



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal en
el derecho ecuatoriano**

AUTORA:

Abg. Zaruma Bermeo Ligia Hachalay

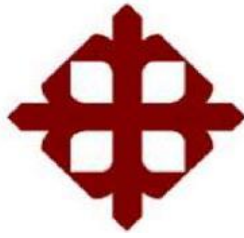
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

REVISORA:

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD.

Guayaquil, Ecuador

18 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Ligia Hachalay Zaruma Bermeo**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho** mención **Derecho Procesal**.

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Guayaquil, 18 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Ligia Hachalay Zaruma Bermeo

DECLARO QUE:

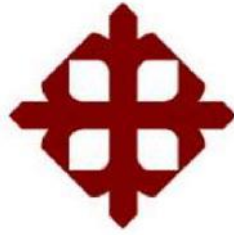
El trabajo de titulación: **“Eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal en el derecho ecuatoriano”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 18 de mayo del 2026

LAAUTORA

Ab. Ligia Zaruma Bermeo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

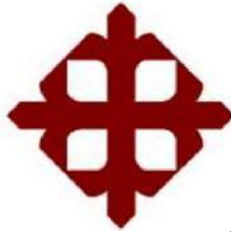
Yo, Ab. Ligia Hachalay Zaruma Bermeo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal en el derecho ecuatoriano**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

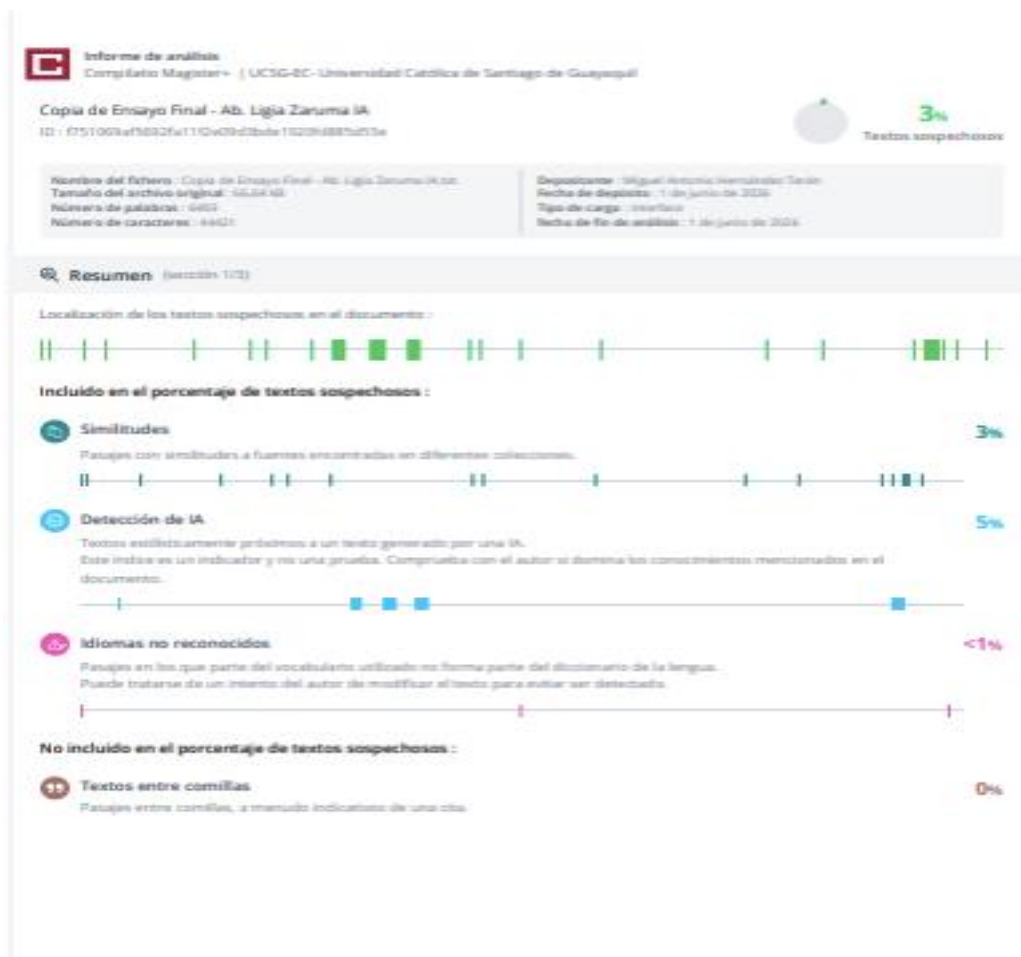
Guayaquil, 18 de mayo del 2026

LA AUTORA:

Ab. Ligia Zaruma Bermeo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO**



DEDICATORIA

Este trabajo de titulación le dedico A DIOS, a mi compañero de vida ADRIANO que siempre me alentó a seguir mis sueños y creyó en mi aun cuando yo no creía. A mis hijos Vincent y KRISTEN por fomentar el deseo de superación desde su llegada me enseñaron a luchar aun sin fuerzas y a amar incondicionalmente su apoyo han sido mi mayor fortaleza su comprensión y paciencia mi bendición.

Ligia

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Abba padre eterno que con su misericordia a formado parte siendo luz en mi vida por ser la inspiración en mi caminar por no abandonarme en los momentos oscuros y ser mi esperanza a sabiendas que no lo merecía a mi familia ADRIAN ,VINCET ,KRISTEN por ser parte esencial de mi motor y razón de lucha y fortaleza aun cuando no lo sabían a mis padres Bolívar y Encarnación por motivarme a ser mejor persona y alcanzar mis anhelos, a mis demás familiares gracias por tanto y a mi estimado Amigo Dr. Santiago Ordoñez por ser mi mentor por enseñarme con equidad y justicia la verdadera lucha gracias por transmitirme sus conocimientos con paciencia y sabiduría.

Ligia.

INDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO	3
CONCLUSIONES	15
BIBLIOGRAFÍA	16

RESUMEN

El uso de la contratación electrónica ha dado lugar a cambios sustanciales en las relaciones jurídicas en el Ecuador, en particular en lo que respecta al aumento constante de las transacciones que se efectúan en medios digitales. Aún así, la aplicación de dicha figura en el campo judicial presenta ciertas barreras debido en gran medida a la persistencia de criterios de tinte formalista en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Aunque la Ley de Comercio Electrónico valida la eficacia probatoria en los contratos digitales, al llevarlo a la práctica se exigen requisitos adicionales, como por ejemplo la presentación de documentos impresos y/o certificaciones que en la mayoría de los casos no son necesarias. De este modo, se ve afectada la seguridad jurídica y; ocasionalmente, restringe el acceso efectivo a la justicia. De cara a dicha realidad, tanto la jurisprudencia constitucional del Ecuador como la interamericana han hecho énfasis sobre la relevancia que tienen la motivación judicial y el principio de equivalencia funcional como los mecanismos que sirven de base para una adecuada tutela judicial. En este sentido, es primordial tener una interpretación con enfoque más garantista de las normas procesales, donde se priorice la protección de los derechos fundamentales, permitiendo una adaptación más coherente del sistema judicial ante la realidad tecnológica actual.

Palabras Claves: *acuerdos digitales, rigor judicial, régimen procesal, equivalencia jurídica, motivación jurídica, tutela judicial efectiva.*

ABSTRACT

The use of electronic contracting has led to substantial changes in legal relationships in Ecuador, particularly with regard to the steady increase in transactions carried out through digital means. However, the application of this legal figure in the judicial field still faces certain barriers, largely due to the persistence of formalistic criteria within the Organic General Code of Processes (COGEP). Although the Electronic Commerce Law recognizes the evidentiary validity of digital contracts, in practice additional requirements are still demanded, such as the submission of printed documents and/or certifications that, in most cases, are unnecessary. In this way, legal certainty is affected and, on occasion, effective access to justice is restricted. In light of this reality, both Ecuadorian constitutional jurisprudence and inter-American jurisprudence have emphasized the importance of judicial reasoning and the principle of functional equivalence as key foundations for adequate judicial protection. In this sense, it is essential to adopt a more rights-oriented interpretation of procedural rules, prioritizing the protection of fundamental rights and allowing a more coherent adaptation of the judicial system to the current technological reality.

Keywords: *digital agreements, judicial rigor, procedural regime, legal equivalence, legal reasoning, effective judicial protection.*

INTRODUCCIÓN

La implementación y uso de mecanismos digitales en el ámbito jurídico ha producido cambios en la forma en que las personas se relacionan entre sí, el modo en que realizan actividades económicas y formalizan acuerdos jurídicos. En este orden de ideas, la contratación electrónica ha adquirido una importancia cada vez más elevada; puesto que, permite celebrar actos y negocios jurídicos sin la necesidad de que exista presencia física entre las partes procesales; dando paso a que las transacciones sean más ágiles y dinámicas. Dicho fenómeno digital produce cambios jurídicos, especialmente en el ámbito procesal, donde aún existen estructuras tradicionales que no siempre reaccionan de forma adecuada a las particularidades de los entornos digitales.

La importancia del tema propuesto se centra en la imperiosa necesidad de determinar hasta qué punto los contratos electrónicos receptan una protección procesal considerable dentro del sistema jurídico en el Ecuador. Aunque la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos reconoce de forma expresa al validez y eficacia probatoria de dicha figura, en la práctica aún existen dificultades al momento de incorporar y valorar este tipo de contratos dentro de un proceso judicial. La gran mayoría de dichos inconvenientes proceden de interpretaciones rígidas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en especial si se trata de materia de prueba documental. De cara a este conflicto, se afirma que adquiere mayor relevancia si se considera el crecimiento de transacciones electrónicas en América Latina. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, 2022; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE, 2021).

Desde el ámbito constitucional, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce garantías sustanciales como el debido proceso, derecho a la defensa y obligación de motivar adecuadamente las decisiones judiciales, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución. Asimismo, el artículo 385 dispone que el Estado promueva el desarrollo tecnológico e innovación en beneficio de la sociedad. Aun así, en la práctica judicial todavía existen dificultades para admitir y valorar contratos electrónicos como medios probatorios dentro de los procesos civiles. Esta situación es imperiosa, debido al incremento de conflictos contractuales y comerciales que actualmente se desarrollan con mecanismos digitales. Aunque el COGEP regula la prueba documental, ciertas exigencias formales aún responden a esquemas tradicionales que no siempre se ajustan a la realidad

tecnológica actual, generando criterios judiciales que perjudican la tutela judicial efectiva (Consejo de la Judicatura, 2023).

La elaboración del ensayo responde a la necesidad de analizar si el sistema procesal en el Ecuador brinda las garantías de protección necesarias a los contratos celebrados por medios digitales. Resulta indispensable que este tipo de acuerdos cuenten con la misma eficacia probatoria que aquellos realizados en soporte físico, a fin de preservar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales. De igual forma, se busca evidenciar cómo las interpretaciones formalistas en exceso afectan el derecho de defensa y limitan el acceso efectivo a la justicia cuando se busca incorporar prueba electrónica en el proceso judicial. Finalmente, la investigación también se justifica por la necesidad de que el derecho procesal avance acorde con las transformaciones tecnológicas actuales y los principios de un Estado constitucional de derechos y justicia.

El objetivo del ensayo consiste en analizar la eficacia probatoria que existe en los contratos digitales, sin dejar de considerar el formalismo procesal existente en la legislación del Ecuador. Por ello, se deben estimar tanto la normativa nacional en vigencia, los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el área de prueba digital y debido proceso. Particularmente, el análisis pretende demostrar que la motivación judicial es menester en la admisión y valoración de los contratos digitales en los procesos civiles. Entonces, una valoración idónea respecto a las decisiones judiciales consolida la protección judicial efectiva en las decisiones que mantienen la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa, garantizando que se cumpla con el debido proceso en los entornos digitales actuales.

El presente ensayo está enfocado en analizar las limitaciones que tienen actualmente la admisión y valoración de los contratos digitales, como medios probatorios en los procesos civiles. Con el estudio se pretende identificar la forma en que las exigencias formales contenidas en el Código Orgánico General de Procesos producen afectaciones a la Tutela Judicial Efectiva y el Derecho a la Defensa al tratarse de prueba digital. Es así, que, la investigación se enfoca en el área procesal civil, considerando como base las disposiciones que se establecen en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Se consideran también los criterios jurisprudenciales desarrollados tanto por la Corte Constitucional del Ecuador como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la prueba electrónica y las garantías del debido proceso.

La metodología que se ha utilizado en el estudio tiene enfoque jurídico, crítico y analítico. Para desarrollar la investigación, se revisó la norma constitucional y procesal aplicable, así como análisis de doctrina sobre materia en contratos digitales y derecho probatorio. Adicionalmente, se analizaron pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con el área. De cara a la mirada doctrinaria, algunos autores han hecho énfasis en que la validez de los contratos digitales no debe ser cuestionados sólo por haberse efectuado con soportes digitales; puesto que, desde el punto de vista jurídico corresponde a la manifestación de la voluntad de las partes y existencia de medios que garantizan la autenticidad e integridad de la información (Pérez, 2018).

En la misma línea de ideas, la doctrina procesal ha hecho énfasis en que el exceso de formalismo constituye un obstáculo para la justicia, debido a que da prioridad a la forma sobre el fondo y desconoce la evolución de la tecnología en la sociedad (García, 2020). A nivel de jurisprudencia, la CIDH ha resaltado la necesidad de que los sistemas procesales se acoplen a los entornos digitales y se garantice con ello una tutela judicial efectiva, dicha afirmación puede observarse en el caso *Escher y otros vs. Brasil* (2009).

DESARROLLO

Naturaleza jurídica y eficacia probatoria de los contratos electrónicos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La creciente digitalización de las relaciones jurídicas ha modificado de manera sustancial las formas tradicionales de contratación, consolidando a los contratos electrónicos como instrumentos habituales para la constitución, modificación y extinción de obligaciones. Desde el punto de vista jurídico, el contrato electrónico no es una categoría autónoma o excepcional del derecho privado, sino una manifestación contemporánea de la autonomía de la voluntad, en la que el consentimiento se exterioriza por medio de medios digitales. Dicha precisión es imperiosa para el análisis de la eficacia probatoria de los contratos electrónicos; pues, da paso para comprender que su validez depende del cumplimiento de los elementos sustanciales del negocio jurídico que se han reconocido por el ordenamiento jurídico.

En Ecuador, los contratos digitales gozan de un reconocimiento legal que consta en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Dicha norma establece que los documentos electrónicos tienen la misma validez que lo de tipo

físico, siempre que promulguen autenticidad, integridad y disponibilidad de los mensajes de datos, en caso de consultas posteriores (Ley de Comercio Electrónico, 2002). Esta norma dice claramente que los mensajes de datos producirán los mismos efectos jurídicos y tendrán la misma fuerza probatoria que los documentos escritos, superando cualquier distinción hecha sólo por el medio utilizado.

Este reconocimiento legislativo ha tomado como inspiración los instrumentos internacionales elaborados por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), en especial la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996) y la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas (2001). Estos mecanismos incorporan el principio de equivalencia funcional; mismo que promulga que si un mensaje de información cumple con las mismas características que un documento tradicional, se consideran suficientes los requisitos jurídicos que respectan a la forma escrita, firmas u originalidad del documento (UNCITRAL, 1996). En definitiva, lo más sustancial de cara al punto de vista jurídico no es la parte material del contrato, sino la forma de corroborar la manifestación de la voluntad de las partes y veracidad del mecanismo usado.

De cara a la perspectiva probatoria, los contratos electrónicos son válidos en la medida en que éstos tengan la capacidad de demostrar hechos y producir una amplia convicción judicial de la misma manera que aquellos contratos que se celebran con formatos físicos. Por eso, su valoración, no puede sólo basarse en las formalidades tradicionales que se asocian a la intervención notarial, sino de mecanismos con los que se pueda verificar su autenticidad, integridad, trazabilidad y coherencia. En este sentido, la doctrina actual sostiene que el derecho probatorio debe enfocarse en una apreciación racional de los medios de prueba y su capacidad para acreditar los hechos controvertidos; formando así, el criterio del juzgador acorde a la sana crítica.

Aunque la legislación en el Ecuador ampara de manera expresa la validez y eficacia de los contratos digitales, en la aplicación aún hay complejidades para su valoración dentro de un proceso judicial. Frecuentemente, los juzgadores y las partes procesales solicitan requisitos extra que no se encuentran contemplados expresamente en la norma, como por ejemplo la impresión de documentos digitales, obtención de certificados complementarios; o, también la protocolización notarial de información proporcionada digitalmente. Dichas exigencias muestran que existe una mirada procesal ligada al soporte material tradicional y que se tiene cierto grado de desconfianza por los medios tecnológicos.

En el ámbito procesal, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula

la admisión y valoración de la prueba documental, desde una concepción amplia, al definirla como todo objeto que tenga carácter representativo o declarativo y sea apto para demostrar un hecho relevante para el proceso. (COGEP, 2015). Aun cuando el código reconoce de forma expresa la validez de los documentos digitales, todavía hay algunos requisitos formales de presentación, conservación y legibilidad. Esta situación ha producido diferentes conceptos sobre su compatibilidad con la naturaleza de los contratos digitales, particularmente en las situaciones en que dichas exigencias se aplican o interpretan de una forma no flexible.

Debe analizarse esta tensión normativa a la luz del marco constitucional ecuatoriano. La Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva, obligando a los jueces a garantizar el acceso real a la justicia y el pleno ejercicio del derecho de defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). El texto constitucional, por otra parte, impone al Estado la obligación de fomentar la innovación tecnológica y el desarrollo del conocimiento, lo cual conlleva la necesidad de adaptar el sistema jurídico a los entornos digitales actuales (art. 385).

Acorde a esta perspectiva, los operadores de justicia tienen la obligación de aplicar e interpretar las normas procesales de manera compatible con los principios constitucionales y la realidad tecnológica actual. En consecuencia, el formalismo no puede utilizarse como una barrera que impida valorar la prueba digital dentro de los procesos judiciales. Cuando un contrato electrónico es rechazado o desestimado únicamente por su soporte tecnológico, se desconoce la normativa vigente y las garantías fundamentales reconocidas en la Constitución. Esta realidad perjudica la tutela judicial efectiva, igualdad procesal y el derecho a la defensa, en particular cuando las relaciones jurídicas digitales son parte de la cotidianidad de la actividad comercial y contractual hoy en día.

La doctrina especializada ha respaldado esta postura. Es así, que De Miguel Asensio (2019) afirma que la validez y eficacia de los contratos digitales no pueden sustentarse solamente del soporte en el que se celebren, sino de la existencia de mecanismos técnicos y jurídicos que garantizan la autenticidad e integridad de la información. Asimismo, Clavero (2017) ha afirmado que el uso de firmas electrónicas son un elemento sustancial que aporta seguridad jurídica a este tipo de contratos; puesto que, da lugar a que se identifiquen claramente a las partes y asegura que el contenido de los documentos no haya sido modificado.

La experiencia comparada también brinda aportaciones respecto a esta materia. En España, por ejemplo, se ha reconocido en la jurisprudencia de forma reiterada la validez de contratos digitales, con la aplicación del principio de equivalencia funcional y con el desarrollo de criterios claros para su valoración como medios de prueba (De Miguel Asensio, 2019). En México, la Suprema Corte de Justicia ha señalado que la prueba digital debe ser valorada bajo criterios de autenticidad y fiabilidad, impidiendo que el formalismo procesal se convierta en un obstáculo para el acceso a la justicia (Fix-Zamudio, 2004). La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que la valoración de las pruebas digitales debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta que la sociedad actual se desarrolla en entornos tecnológicos que no pueden quedar al margen del derecho.

En Ecuador, la poca presencia de criterios uniformes en la práctica judicial produce inseguridad jurídica, afectando la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. Adicionalmente, la resistencia que aún está presente cuando se usan medios digitales, se muestran en decisiones que otorgan más importancia a la forma que al fondo del asunto, dejando de dar prioridad al principio de equivalencia funcional y debilitando la eficacia probatoria de los contratos electrónicos. De cara a esta situación, es imprescindible que se promulgue una interpretación más garantista, que se ocupe de priorizar la protección de los derechos fundamentales que se pueda adaptar el derecho procesal a las dinámicas inherentes al entorno digital contemporáneo.

En conclusión, el ordenamiento jurídico en el Ecuador reconoce la validez y eficacia probatoria de los contratos digitales. Sin embargo, su aplicación depende de la interpretación que se efectúe entre los operadores de justicia y la capacidad del sistema procesal para la adaptación a los nuevos requerimientos de la sociedad digital. Es así, que es importante avanzar con una valoración probatoria que se alinea con los principios constitucionales, de tal modo que se garantice la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva en la contratación digital.

El formalismo procesal en el COGEP y sus efectos en la valoración de la prueba electrónica

El formalismo procesal ha sido una característica histórica del derecho procesal ecuatoriano, que se ha transmitido a través de tradiciones jurídicas de corte continental, que dan prioridad al cumplimiento estricto de las formas como garantía de orden, seguridad jurídica y previsibilidad de las decisiones judiciales. Desde cierto punto de

vista, el respeto a las formas procesales desempeña una función legítima, en cuanto estructura el proceso y asegura la igualdad de las partes. No obstante, cuando el formalismo es aplicado con tanta rigidez y alejado de la finalidad garantista, puede producirse una limitación para obtener justicia material y garantizar la protección efectiva de los derechos sustanciales.

Esta dificultad se evidencia particularmente en la valoración de la prueba electrónica en el proceso civil del Ecuador. El avance en las relaciones jurídicas digitales ha mejorado el uso de diferentes medios probatorios, como por ejemplo los contratos electrónicos, correos, registros digitales y firmas electrónicas, que actualmente tienen más importancia en las relaciones legales y comerciales. No obstante, la pervivencia de una cultura jurídica que se desarrolla sobre el soporte físico del documento genera resistencias a su aceptación y valoración, sobre todo cuando se le imponen formalidades que no siempre están expresamente previstas por la ley.

El Código Orgánico General de Procesal regula la actividad probatoria y dispone que la prueba ha de ser apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica y valorada en forma conjunta, tomando en cuenta la lógica, la experiencia y el conocimiento científico (COGEP, 2015). Una interpretación sistemática de dichas normas permite que se efectúe una valoración más amplia de la prueba digital. Aun así, en la práctica judicial aún existe una disposición con visiones formalistas, en particular cuando se trata de contratos digitales.

Dicho formalismo se nota en las exigencias como por ejemplo la presentación de documentos digitales en formato físico, solicitud de certificaciones adicionales o la falta de confianza existente en los formatos digitales, aún cuando estos cumplen requisitos de autenticidad e integridad que se promulgan en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Aunque se puedan justificar excepcionalmente tales exigencias para la prevención de fraudes, su aplicación indiscriminada es desproporcionada y lesiona el derecho de defensa y de igualdad procesal.

Desde el punto de vista constitucional, el formalismo procesal sólo es legítimo cuando sirva a la protección de los derechos y garantías procesales. La Constitución de la República, consagra el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso y obliga a los jueces a garantizar el acceso real a la justicia, evitando interpretaciones restrictivas que produzcan indefensión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). Esto, de cara al rechazo infundado de la prueba electrónica por meras razones formales importa violación de dichos derechos.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios sustanciales respecto a la valoración de la prueba digital para procesos judiciales. En la sentencia No. 001-19-SCN-CC (2019), el máximo órgano constitucional señaló que los medios electrónicos deben admitirse y analizarse cuando exista garantía sobre su autenticidad y confiabilidad. Asimismo, es importante destacar que le corresponde al juez la fundamentación clara de los motivos por lo que acepta o rechaza este tipo de prueba. Dicho pronunciamiento constituye un adelanto en la adaptación del sistema procesal del Ecuador con las nuevas dinámicas tecnológicas; puesto que, se deja claro que el hecho de que un documento esté en soporte técnico no es en sí mismo un motivo para que sea excluido del proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que los Estados deben adaptar su sistema judicial a las nuevas realidades de tecnología, procurando mecanismos que sean accesibles para las personas. En el caso *Escher y otros vs. Brasil* (2009), el tribunal indicó que la valoración de la prueba debe efectuarse con respeto a la tutela judicial efectiva y evitando que las interpretaciones con excesivo formalismo limiten de forma injustificada el acceso a la justicia. Este criterio, es sustancial para el Ecuador, debido a que las decisiones de la Corte Interamericana tienen parámetros con obligatoria interpretación, conforme a lo que se establece en el artículo 417 de la Constitución de la República.

La doctrina procesal ha mantenido una postura crítica de cara al exceso de formalismo. Por ello, Taruffo (2008) afirma que un sistema normativo con demasiado rigor produce una “crisis de eficacia”, al alejar al proceso de su finalidad base, que es la búsqueda de la verdad material. Asimismo, Couture (1958) afirmaba que el proceso no debe ser un fin en sí mismo, sino que se constituye como un mecanismo al servicio de la justicia. Por otro lado, Fix-Zamudio (2004) indica que la tutela judicial efectiva exige la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el momento en que se valora la prueba, en particular cuando se trata medios probatorios con innovación.

En síntesis, cuando el formalismo procesal es aplicado de manera muy rígida, puede haber dificultades en la valoración de la prueba digital. No obstante, la jurisprudencia constitucional e interamericana como la doctrina procesal contemporánea ha desarrollado criterios para poder interpretar las normas procesales con una mirada más garantista y acorde con la realidad digital de hoy en día. Dichos mecanismos jurídicos permiten que los jueces den prioridad a la protección de los derechos fundamentales por encima de las exigencias de formalidad, dando lugar a una justicia más accesible y en

armonía con los avances en tecnología de la sociedad contemporánea.

Jurisprudencia constitucional e interamericana: motivación judicial y tutela judicial efectiva en la valoración de contratos electrónicos

La jurisprudencia constitucional e interamericana desempeña un papel fundamental en la construcción de estándares interpretativos que permitan garantizar la eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal. En particular, la motivación judicial se erige como una garantía primordial del debido proceso y mecanismo para evitar decisiones arbitrarias o meramente ritualistas en la valoración de la prueba electrónica.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que las resoluciones judiciales deben ser lo suficientemente motivadas, lo que significa que se debe explicar de forma clara las razones jurídicas y fácticas en que se sustentan la decisión adoptada. Este deber adquiere importancia cuando se trata de prueba digital; puesto que el juez debe justificar los motivos por los que admite, rechaza o concede valor probatorio a un contrato digital. En resumen, la motivación judicial no debe limitarse a simples afirmaciones genéricas o puramente formales, sino que deben evidenciar un análisis real de los elementos que se presentan en un proceso.

En materia de contratos electrónicos, la falta de motivación produce vulneraciones al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Esto ocurre, cuando una autoridad judicial no acepta un documento digital por encontrarse con soporte electrónico, sin analizar aspectos esenciales como la autenticidad, integridad o relación con diferentes medios probatorios. Decisiones así ponen en evidencia una motivación insuficiente porque omite un análisis técnico y jurídico respecto a la validez de la prueba presentada en los procesos civiles.

Adicionalmente, a más de producir una afectación directa a las partes procesales, este tipo de situaciones también genera consecuencias dentro del sistema judicial en su conjunto. La falta de fundamentación cuando se valora la prueba digital, disminuye la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia y produce incertidumbre en cuanto a la protección de los derechos en con los entornos digitales. Por ello, la motivación judicial tiene una función de transparencia y control, debido a que exige a los jueces la sustentación de sus decisiones con criterios jurídicos y no en base a prejuicios frente a los medios electrónicos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a

recibir decisiones motivadas es una garantía del debido proceso. En concordancia con este tribunal, las partes tienen derecho a conocer los motivos en lo que se fundamentan las resoluciones judiciales; en especial para ejercer adecuadamente los mecanismos de defensa e impugnación. Adicionalmente, la Corte ha hecho énfasis en que los Estados adapten sus procedimientos judiciales a las transformaciones sociales y de tecnología, evitando interpretaciones muy formalistas que restrinjan de manera injustificada el acceso a la justicia.

Desde esta perspectiva, la valoración de contratos electrónicos no debe basarse solo en los criterios formales que se vinculan a los soportes físicos del documento. A contrario sensu, el análisis judicial debe obedecer a las actividades que son propias de la realidad digital actual y se debe garantizar una protección efectiva de los derechos procesales. Esto significa reconocer que la mayoría de las relaciones jurídicas se desarrollan con mecanismo tecnológicos. Por lo que el sistema judicial necesita una adaptación a las nuevas formas de interacción sin dañar la seguridad jurídica ni la igualdad procesal.

En el plano doctrinario, diversos autores sostienen que la motivación judicial es un mecanismo de control democrático de la función jurisdiccional, pues permite verificar el ajuste de las decisiones a la Constitución y a la ley. En materia de prueba electrónica, una motivación judicial óptima exige que el juzgador analice y valore los mecanismos presentados con la aplicación de la sana crítica, razonabilidad y lógica. De cara a esta realidad se asocia con ello el principio de proporcionalidad, evitando que las decisiones sean fundamentadas en aspectos formales y se de una evaluación más objetiva y con probidad de la prueba. De este modo, la actividad judicial reacciona con mayor efectividad ante las dinámicas propias de una sociedad cada vez más digitalizada.

La prueba digital debe ser entendida como un medio probatorio con plena validez y acorde con las dinámicas de la realidad digital. Es así, que, en la Constitución se promulga en el artículo 76 que toda decisión judicial debe ser suficientemente motivada; por su parte, el artículo 11 promulga el principio de proporcionalidad como un límite al ejercicio de la potestad jurisdiccional. Asimismo, el COGEP acoge la validez de los documentos digitales y permite que éstos sean incorporados como prueba en los procesos judiciales. Dicho marco normativo acentúa la necesidad de que el juzgador valore las pruebas electrónicas con criterios objetivos, razonables y ajustados a su naturaleza, evitando aquellas interpretaciones que son excesivamente formalistas y que puedan llegar a afectar la eficacia probatoria.

En definitiva, la jurisprudencia constitucional e interamericana tiene criterios interpretativos que son importantes para no considerar aquellas visiones que son muy formalistas en el proceso y sirven para garantizar una valoración probatoria adecuada de los contratos digitales. En esta línea de ideas, la motivación judicial es una garantía del debido proceso; puesto que, da lugar a que la prueba digital se analice racionalmente, de manera transparente y coherente con los principios en los cuales se basa el Estado constitucional de derechos y justicia. Además, el reconocimiento de validez jurídica y eficacia probatoria de la contratación digital responde a los avances de la tecnología y las nuevas maneras de interacción social; también contribuye al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

El avance digital de la jurisprudencia constitucional del Ecuador ha producido una consolidación de los estándares que se relacionan con la motivación judicial y la tutela judicial efectiva. Dichos avances han adquirido una real importancia de cara a la prueba digital, en especial respecto de los contratos que se efectúan por medios digitales, cuyo reciente uso tiene ciertas limitaciones para su valoración adecuada en los procesos judiciales. En un contexto en el que el comercio electrónico y las relaciones jurídicas digitales han pasado a ser una práctica habitual, se hace necesario que los jueces interpreten las normas procesales de forma garantista, evitando que el formalismo vacío de contenido de los derechos fundamentales.

La sentencia 227-12-SEP-CC (2012) supuso un primer hito al introducir el denominado “test de motivación”. Si bien posteriormente fue criticado por su rigidez, esta sentencia fue pionera en exigir que las decisiones judiciales contengan una estructura argumentativa mínima que permita a las partes conocer las razones de la decisión. De cara a los contratos electrónicos, dicha sentencia tuvo un precedente de especial significancia al permitir cuestionar decisiones judiciales que descartan pruebas digitales sin efectuar análisis de fondo. Así, se puso de relieve que la motivación jurídica es una garantía primordial del debido proceso; y, que toda decisión debe estar fundamentada y sustentada en una valoración óptima de aquellos elementos probatorios que se aportan a los procesos judiciales.

Posteriormente, la sentencia 1158-17-EP/21 (2021) produjo un cambio en los estándares de motivación judicial. Mediante dicho pronunciamiento, la Corte Constitucional invalidó el criterio que se aplicó anteriormente y estableció que toda decisión judicial debe solventarse en una motivación lógica y debidamente razonada, sustentada en hechos y normas jurídicas acorde. Este criterio produce una valoración

sustancial de los contratos digitales; puesto que, demanda que el juzgador fundamente de manera sólida los motivos para admitir o rechazar documentos digitales. Consecuentemente, la decisión debe ser apoyada en aspectos de integridad, autenticidad y confiabilidad, sin producir que la valoración se limite a formalidades propias de documentación física.

Por otra parte, la sentencia No. 050-20-SEP-CC (2020) produjo un avance sustancial en la protección de la tutela judicial efectiva respecto a prueba digital. Mediante dicha decisión, la Corte admitió que los mensajes digitales son medios de prueba válidos y que su exclusión cuando no tiene una justificación motivada puede afectar el derecho a la defensa. Además, la sentencia hizo hincapié en el principio de equivalencia funcional porque estableció que los documentos digitales deben tener el mismo valor probatorio que los documentos físicos, siempre y cuando haya una garantía en la integridad y autenticidad.

Conjuntamente, estas tres sentencias tienen un avance paulatino en la jurisprudencia a nivel constitucional, la cual ha pasado de una mirada formalista y una interpretación con enfoque más garantista de los procesos judiciales. Mediante dichos pronunciamientos, la Corte Constitucional ha hecho hincapié en que la motivación judicial no es sólo un requerimiento de forma, sino una garantía que produce la legitimidad de las decisiones que han sido adoptadas por los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, reafirma que la tutela judicial efectiva exige valorar los medios probatorios pertinentes, incluidos los contratos electrónicos, evitando que el formalismo procesal se convierta en un obstáculo para el acceso a la justicia.

Propuesta de interpretación garantista y postura crítica sobre la eficacia probatoria

La eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal en el derecho ecuatoriano exige una interpretación garantista que privilegie la protección de los derechos fundamentales sobre el cumplimiento rígido de exigencias formales. En un Estado constitucional de derechos y justicia, el proceso no puede convertirse en un fin en sí mismo, sino en un instrumento para la realización efectiva de los derechos, especialmente del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva.

De cara a esta realidad, es imprescindible que los operadores de justicia interpreten las normas procesales sin dejar de considerar los avances que ha traído consigo la era digital en las relaciones jurídicas. De este modo, el principio de equivalencia

funcional promueve que los contratos digitales reciban el mismo valor probatorio y reconocimiento jurídico que aquellos que se celebran en formato físico. Para conseguirlo, la valoración de dichos documentos debe estar enfocada en aspectos como la integridad y autenticidad, para conseguir validez en los procesos judiciales. Tal como sostiene De Miguel Asensio (2019), el hecho de que un contrato se encuentre en formato electrónico no afecta su validez jurídica, ya que lo verdaderamente importante es la manifestación de voluntad de las partes y la posibilidad de comprobar el contenido del acuerdo celebrado.

En segundo lugar, se impone una exigencia de motivación judicial reforzada. Los jueces tienen la obligación constitucional de fundamentar de manera clara, razonada y suficiente sus decisiones respecto a la admisión y valoración de contratos electrónicos como prueba documental. La motivación no debe limitarse a sólo una mención de tipo genérico respecto a las normas procesales, sino que debe explicar de forma clara por qué un medio probatorio tiene o no los suficientes requisitos de autenticidad e integridad. En este orden de ideas, Taruffo (2008) indica que la motivación constituye una garantía del debido proceso, puesto que permite un control de la racionalidad de las decisiones judiciales y evitar actuaciones arbitrarias.

En tercer lugar, es menester la aplicación de exigencias formales con el principio de proporcionalidad. Si bien las reglas procesales tienen una función fundamental para garantizar el desarrollo del proceso, no pueden ser obstáculos que limiten el ejercicio del derecho a la defensa. Un exceso en las formalidades, al otorgar mayor importancia a la forma que al fondo del asunto, terminan afectando el contenido per se de la tutela judicial efectiva. En este sentido, Fix – Zamudio (2004) afirma que el formalismo solo es legítimo cuando ayuda a la justicia del proceso y no cuando se convierte en un limitante para la protección de los derechos.

Es así, que es imprescindible que se realice una reforma procesal donde se permita la armonización del COGEP en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, estableciendo criterios con uniformidad para admitir y valorar los contratos electrónicos como medios de prueba documental. Dicha reforma debería incorporar principios de flexibilidad probatoria y de valoración conforme a lo que establece la sana crítica, considerando las particularidades propias de los entornos digitales.

La doctrina especializada y la experiencia en el tema en otros ordenamientos jurídicos solventan dicha posición. En España, por ejemplo, la jurisprudencia ha

reconocido la validez de los contratos digitales y ha desarrollado criterios para la valoración probatoria considerando el principio de equivalencia funcional (De Miguel Asensio, 2019). Igualmente, en México, la Suprema Corte de Justicia sostiene que la prueba digital debe analizarse mayormente en relación con la autenticidad, soslayando que las exigencias de formalidad se conviertan en limitaciones para el acceso efectivo a la justicia (Fix-Zamudio, 2004).

En Argentina, la doctrina procesal ha hecho énfasis en que el incorporar medios digitales en los procesos judiciales producen un cambio de paradigma para los operadores de justicia. De este modo, es imperativo dejar de lado los métodos tradicionales que se consideran en los documentos físicos como el único soporte para acreditar hechos y derechos; y, reconocer que los documentos electrónicos también están en la capacidad de cumplir las mismas funciones probatorias. En Colombia, la Corte Constitucional ha enfatizado que la valoración de pruebas digitales debe realizarse bajo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, reconociendo que la sociedad contemporánea se desenvuelve en entornos tecnológicos que no pueden ser ignorados por el derecho.

La propuesta garantista implica, además, reconocer que la eficacia probatoria de los contratos electrónicos está vinculada con el principio de seguridad jurídica. La ciudadanía debe contar con la seguridad de que aquellos contratos que se celebran digitalmente serán reconocidos y valorados adecuadamente en los procesos judiciales. En el momento en que no existen criterios uniformes para su valoración, se produce incertidumbre jurídica y con ello un debilitamiento para la confianza en el sistema de justicia. Dicha situación repercute en el desarrollo del comercio electrónico y consolidación de las relaciones jurídicas generadas en los entornos digitales.

Únicamente mediante una visión del proceso enfocada en los principios constitucionales será posible la garantía de la seguridad jurídica, el acceso efectivo a la justicia y adaptación del derecho procesal en los entornos digitales. De este modo, la motivación judicial, el principio de equivalencia funcional, la aplicación proporcional de las formalidades y modernización tecnológica del sistema judicial es la piedra angular para consolidar un modelo de justicia que responda a las exigencias de la sociedad actual.

CONCLUSIONES

El desarrollo de este ensayo permitió identificar que la eficacia probatoria de los contratos electrónicos en el Ecuador continúa enfrentando dificultades dentro del ámbito procesal civil. Aunque las relaciones jurídicas han evolucionado junto con el uso de herramientas digitales, todavía persisten criterios tradicionales que limitan la valoración adecuada de este tipo de prueba. En gran medida, esta situación responde a la tensión existente entre la transformación tecnológica y ciertas prácticas judiciales marcadamente formalistas.

Desde una mirada constitucional, el formalismo procesal solo encuentra su justificativo al contribuir con la protección de los derechos y garantías de las partes procesales en los procesos judiciales. De dicho modo, la Constitución del Ecuador debe imponer el respeto al debido proceso, produciendo que se asegure una motivación adecuada de las decisiones judiciales y la tutela judicial efectiva. Es así, que descartar los contratos electrónicos solo por incumplir formalidades ajenas a su naturaleza supone una interpretación que es opuesta al marco normativo actual y también desconoce la realidad tecnológica en la que se da lugar a las relaciones de tipo comercial y jurídica.

De cara a la realidad jurisprudencial, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han producido criterios para la valoración de la prueba digital. Mediante sus pronunciamientos, reconocen que los documentos digitales son admitidos como medios de prueba válidos para que sea factible comprobar su autenticidad e integridad. Asimismo, se ha hecho énfasis en el hecho de que una prueba que se encuentra dispuesta en formato electrónico no constituye en sí misma un motivo suficiente para ser excluida del proceso.

Para finalizar, es útil que se fomente una interpretación que sea complementaria entre el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Comercio Electrónico, con el objetivo de garantizar una mayor seguridad jurídica en materia de prueba digital. Además, es imprescindible que se promuevan los ajustes normativos que establezcan criterios que corroboren la admisión de los contratos electrónicos en los procesos judiciales. Solo mediante estas medidas será posible consolidar un sistema judicial más moderno, accesible y acorde con las necesidades de la sociedad digital contemporánea.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Registro Oficial No. 557. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/LEY-DE-COMERCIO-ELECTRONICO-FIRMAS-ELECTRONICAS-Y-MENSAJES-DE-DATOS.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/COGEP.pdf>
- Clavero, B. (2017). *Derecho y tecnología: desafíos del constitucionalismo contemporáneo*. Editorial Trotta. <https://www.trotta.es/libros/derecho-y-tecnologia/9788498796649>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *La transformación digital y el comercio electrónico en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48053-transformacion-digital-comercio-electronico-america-latina-caribe>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Estadísticas judiciales: causas ingresadas por materia*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 001-19-SCN-CC*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Escher y otros vs. Brasil. Sentencia de 6 de julio de 2009*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_200_esp.pdf
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Editorial Depalma. <https://biblioteca.org.ar/libros/133218.pdf>
- De Miguel Asensio, P. A. (2019). *Derecho privado de Internet* (5.ª ed.). Civitas–Thomson Reuters. <https://www.thomsonreuters.es/es/tienda/derecho-privado-de-internet.html>
- Fix-Zamudio, H. (2004). *Estudios sobre el derecho de amparo*. Editorial Porrúa. <https://www.porrúa.mx/libro/estudios-sobre-el-derecho-de->

[amparo_9789700735623](#)

García, E. (2020). El formalismo procesal y la tutela judicial efectiva. *Ius et Praxis*, 26(2), 45–68.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000200045

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2021). *Consumer policy and digital transformation*. OECD Publishing.

<https://www.oecd.org/sti/consumer-policy-and-digital-transformation-2021.pdf>

Pérez, L. (2018). *Contratación electrónica y prueba digital*. Tirant lo Blanch.

<https://editorial.tirant.com/es/libro/contratacion-electronica-y-prueba-digital-9788413134790>

Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos* (3.^a ed.). Editorial Trotta.
<https://www.trotta.es/libros/la-prueba-de-los-hechos/9788498790142>

United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). (1996). *Model Law on Electronic Commerce*.

https://uncitral.un.org/en/texts/ecommerce/modellaw/electronic_commerce

United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). (2001). *Model Law on Electronic Signatures*.

https://uncitral.un.org/en/texts/ecommerce/modellaw/electronic_signatures

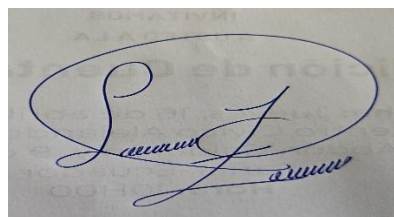
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ligia Hachalay Zaruma Bermeo, con C.C: 0301752234 autora del trabajo de titulación: *Eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal en el derecho ecuatoriano*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de mayo del 2026



f. _____

Ligia Hachalay Zaruma Bermeo

C.C: 0301752234



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Eficacia probatoria de los contratos electrónicos frente al formalismo procesal en el derecho ecuatoriano.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Zaruma Bermeo Ligia Hachalay		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, sistema probatorio, acuerdo digital		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Contratos electrónicos, Formalismo procesal, COGEP, Equivalencia funcional, Tutela judicial efectiva, Motivación judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT	Esta investigación tuvo como objetivo general establecer la viabilidad de pasar del actual sistema probatorio a un sistema flexible de la carga de la prueba. Como objetivos específicos fundamentar jurídica y doctrinariamente como se afectan los principios procesales al utilizar el tradicional sistema de la carga de la prueba, realizar un análisis comparativo de la normativa ecuatoriana con la española y colombiana con respecto a la inversión judicial de la carga de la prueba, determinar si la aplicación de la flexibilidad probatoria o inversión judicial de la carga de la prueba afecta o no el principio de igualdad de los justiciables, Analizar cómo el juez debe aplicar la distribución de la carga de la prueba y hasta que momento procesal es oportuno hacerlo. La investigación arrojó como resultado que se hace pertinente la aplicación del principio de flexibilidad en el Código Orgánico General de procesos por lo que se hizo una propuesta de modificar el artículo 169 de dicha normativa.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0983754167	E-mail: xxxx	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			